



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2021 00049** 00  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VELEZ BETANCUR  
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de la referencia, se tiene memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante en el que solicitó requerir a Bancolombia para que de respuesta al oficio Nro. 507/2023. De un estudio del proceso, se encuentra que, en efecto, la entidad financiera Bancolombia no ha dado respuesta frente a la providencia proferida el 01 de diciembre de 2023, que decretó el embargo de la cuenta Nro. 65283208570 y Oficio Nro. 507/2023 de la misma data, por esta agencia judicial, (f.55 y 56 respectivamente); por lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a dicha entidad, para que dé respuesta, esto es:

“Me permito informarle que en auto proferido el 01 de diciembre de los corrientes, se decretó el embargo retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con Nit. Nro. 900336004-7, en la cuenta Nro. 65283208570 del BANCO BANCOLOMBIA, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, se les oficia nuevamente para que procedan con el embargo señalado, limitándose a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$36.218.332). (...) Sírvase consignar dichos dineros a órdenes del JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en la Cuenta Nro. 050012032018 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio (...).”

Por lo anterior se exhorta nuevamente a la citada entidad bancaria, para que se pronuncie de manera inmediata frente a lo requerido, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, en consonancia con el artículo 58 de la Ley 280 de 1996. Por secretaría líbrese y envíese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 045 del 14 de marzo de  
2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

NVS